



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2020-00045-00
Accionante: LUIS ALBERTO RUIZ MORALES
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

TUTELA

En la presente acción constitucional se profirió fallo de primera instancia el 2 de junio de 2020, el cual fue notificado a las partes ese mismo día. El 5 de junio de 2020 la apoderada de Colpensiones presentó impugnación, lo cual significa que fue radicado dentro del término legal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación presentada por la parte accionada contra la sentencia de tutela del 2 de junio de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, remítase el expediente al superior dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹

Juez

SKN

¹ Se inserta la firma escaneada en aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
09 DE JUNIO DE 2020

La Secretaria,

ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2020-00052-00
Demandante: WILLIAM JARAMILLO OROZCO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES –
CONSULADO DE COLOMBIA EN BRASIL, UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA
CIVIL y NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE

ACCIÓN DE TUTELA

ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la manifestación de desistimiento formulada por el accionante WILLIAM JARAMILLO OROZCO.

I. ANTECEDENTES

Este despacho admitió mediante auto del 28 de mayo de 2.020 la acción de tutela presentada por William Jaramillo Orozco. Las entidades accionadas contestaron a la tutela mediante memoriales remitidos los días 29 de mayo, 1 y 2 de junio de 2.020. El accionante remitió al Juzgado un correo electrónico el día 5 de junio de 2.020, en el que indicó lo siguiente:

“Por el presente e-mail quería dejar constancia que el día de ayer conseguí el vuelo de repatriación a Colombia y pude llegar el día de hoy en horas de la madrugada al territorio nacional.

Entonces quería aclarar que la acción de tutela presentada en días anteriores no será necesaria.

Gracias por la atención prestada y disculpen los inconvenientes”.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho determinará si hay lugar a decretar el desistimiento de la acción de tutela, en atención a la manifestación que hizo el accionante, mediante comunicación del 5 de junio de 2.020.

2.3. ANÁLISIS DEL CASO

La Corte Constitucional ha señalado lo siguiente acerca de la figura jurídica del desistimiento en el trámite de tutela: “(...) en términos generales, (...) en la etapa de revisión por esta Corporación, no es posible desistir de la acción de tutela, pues, no se está frente a una etapa más dentro del proceso, y los derechos que se examinan trascienden los intereses concretos de las partes, tal como se explicó en la sentencia T-260 de 1995. // No obstante lo anterior, este criterio no se aplica al caso bajo estudio, porque el desistimiento se hizo antes de que esta sentencia fuera objeto de revisión por esta Corporación”¹.

En opinión de este Despacho, lo anterior significa que la manifestación de desistimiento del accionante es procedente, siempre que el trámite constitucional aún no haya llegado a la etapa de revisión eventual².

Así las cosas, como en el presente caso la manifestación realizada por el accionante el 5 de junio de 2.020 es una típica declaración de desistimiento que fue formulada antes de que el Despacho profiriera fallo de primera instancia, procede aceptar el desistimiento y ordenar la terminación del trámite constitucional.

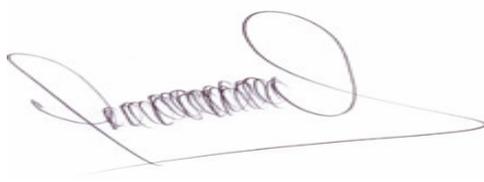
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento formulado por el accionante **WILLIAM JARAMILLO OROZCO**.

SEGUNDO: DAR por terminado el trámite de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ³

Juez

¹ Corte Constitucional, Auto 313 de 2001, Magistrado Sustanciador: Alfredo Beltrán Sierra.

² Decreto 2591 de 1991, artículo 33.

³ Se inserta la firma escaneada en aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR**
ESTADO

HOY 9 DE JUNIO DE 2020

La secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200006100
Accionante: ELIZABETH GRAJALES SALAZAR
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES –
CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA – EMBAJADA DE
COLOMBIA EN LIMA

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

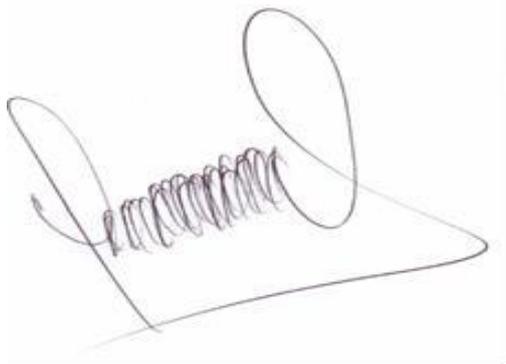
Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por ELIZABETH GRAJALES SALAZAR en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA – EMBAJADA DE COLOMBIA EN LIMA.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro otras actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Fernando Ovalle Ibáñez', written in a cursive style with a large loop at the end.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **9 DE JUNIO DE 2020**

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.